

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

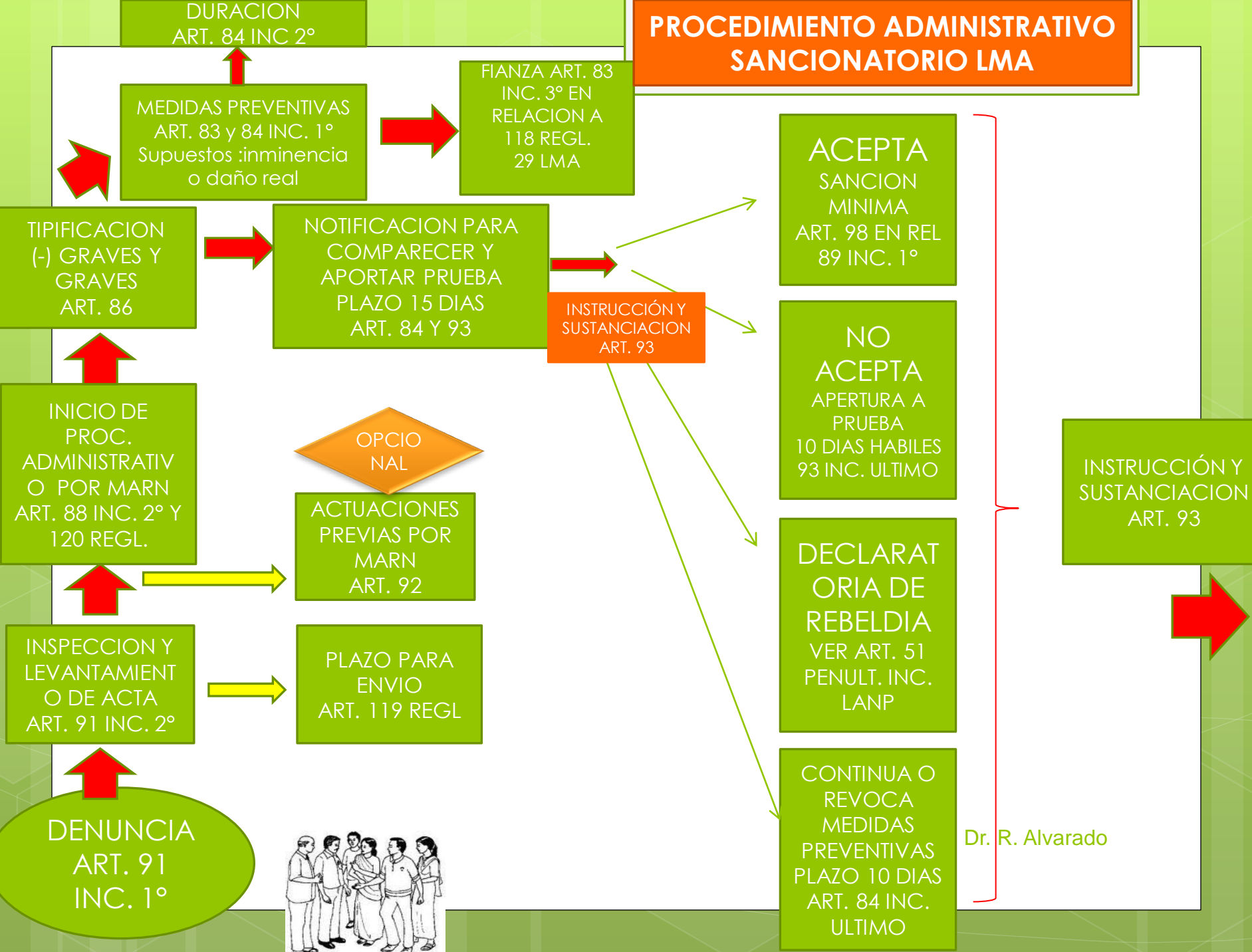
- MEDIDAS
PREVENTIVAS
- PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO

Dr. R. Alvarado

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- MEDIDAS PREVENTIVAS
- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

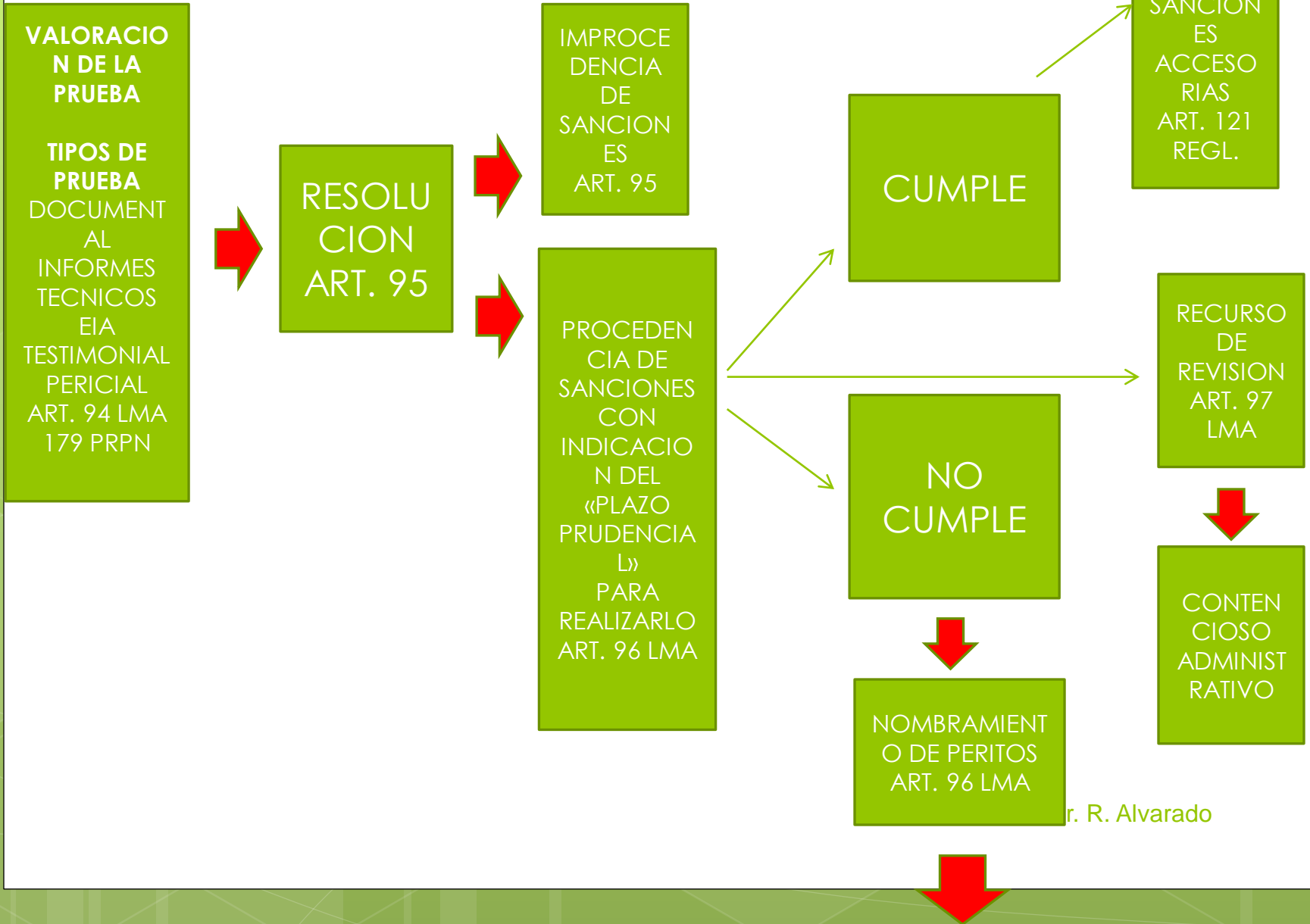
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO LMA



Dr. R. Alvarado



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO LMA



r. R. Alvarado

PROCEDIMIENTO JUDICIAL LMA



ART. 102 LMA
Cuando se trate de
valúo de daños
señalados en el inciso
segundo del Artículo
96 de la presente Ley,
se tramitará en
Proceso Ejecutivo o
podrá aplicarse la
liquidación de daños y
perjuicios, en la forma
establecida en el
Código Procesal
Civil y Mercantil.



EJERCICIO DE LA
ACCION CIVIL ART. 101
LMA

Dr. R. Alvarado

DEFINICION

- ACCION O MEDIDA DESTINADA A EVITAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS DE UNA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO.

Elementos:

Acto de autoridad en ejercicio de funciones legales.

Carácter Preventivo

MEDIDAS PREVENTIVAS (Art. 83)

El Ministerio podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y los previsibles daños al medio ambiente y los ecosistemas.

El Ministerio, condenará al infractor al momento de pronunciarse la resolución definitiva, a la reparación de los daños causados al medio ambiente y si el daño ocasionado fuere irreversible se condenará a las indemnizaciones a que hubiere lugar por la pérdida o destrucción de los recursos naturales o deterioro del medio ambiente, así como a las medidas compensatorias indispensables para restaurar los ecosistemas dañados.

El Ministro podrá ordenar de oficio o a petición del Ministerio Público o de cualquier persona, sea natural o jurídica, las medidas preventivas a que se refiere el artículo anterior ante la presencia o inminencia de un daño grave al medio ambiente, o a la salud humana dando un plazo de 15 días para que el afectado comparezca a manifestar su defensa.

Estas medidas durarán mientras el responsable de la amenaza de deterioro o del deterioro, no elimine sus causas y se circunscribirán al área, proceso o producto que directamente amenace con deteriorar o deteriore el medio ambiente, que ponga en peligro o afecte la salud humana y la calidad de vida de la población.

El Ministro deberá resolver sobre la continuación o revocatoria de las medidas preventivas que haya impuesto en el término de diez días contados a partir de la expiración del plazo concedido al afectado para manifestar su defensa.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. PAS

Arts. 91 AL 98, LEY DEL
MEDIO AMBIENTE

Dr. R. Alvarado

INICIO

- Oficio
- Denuncia
- Aviso (919)

La PNC, Consejos Municipales, FGR, PDDHH, tuvieran conocimiento de una infracción ambiental, procederán de inmediato a inspeccionar el(os) lugar(es) donde se hubiere cometido la infracción. El Acta que se levante, constituirá prueba del cometimiento de la misma.

Dr. R. Alvarado

ACTUACIONES PREVIAS. ART. 92 LMA

- Son opcionales a realizar.
- Las realiza el Ministerio por medio de funcionarios con competencia para investigar, averiguar, inspeccionar, con el propósito de determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que lo justifiquen.

INFRACCIONES AMBIENTALES

ART. 86, LMA, entre otras:

- a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el Permiso Ambiental correspondiente.**
- b) Suministrar datos falsos en los estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y cualquier otra información que tenga por finalidad la obtención del permiso ambiental.**
- c) Incumplir las obligaciones contenidas en el Permiso Ambiental**

INSTRUCCIÓN Y SUSTANCIACION. Art. 93, LMA

Resolución razonada,
que contenga, por lo
menos:

a) El funcionario que
ordena la instrucción
con expresión de
lugar y fecha de la
resolución;

b) Nombramiento del
instructor del
procedimiento, que
actuará por
delegación y del
secretario de
actuaciones que
tendrá asimismo las
atribuciones de
notificador

INSTRUCCIÓN Y SUSTANCIACION

- C) Exposición sucinta de los hechos que justifican la instrucción, la clase de infracción que se constituye y la sanción que pudiere corresponder

- D) Indicación del derecho de vista de las actuaciones, de alegar e invocar las leyes y demás motivaciones jurídicas que justifiquen lo actuado por el presunto infractor

a aportar pruebas de descargo, a hacer uso de la audiencia y de las demás garantías que conforman el debido proceso legal; y

- E) las medidas de carácter provisional que se hayan adoptado

PRESUNCION DE INOCENCIA

BASE CONSTITUCIONAL: ART. 12.

Art. 91, inciso final, LMA:

Se presume la inocencia del supuesto infractor durante todo el procedimiento sancionatorio.

MOTIVACION DE LA RESOLUCION

La resolución que decida la procedencia o improcedencia de las sanciones administrativas será **debidamente motivada** y resolverá todas las cuestiones planteadas por las partes.

Art. 95, LMA

CLASIFICACION DE INFRACCIONES Y FIJACION DE MULTAS

- Art. 87: Clasificación

- Menos Graves: literales d), g), j), k) y l)

- Graves: a), b), c), e), f), h) e i)

- Art. 89: Fijación

Las menos graves: 2 a 100 salarios mínimos

Las graves: 101 a 5,000 salarios mínimos

PROPORCIONALIDAD Y BASE DE LAS SANCIONES. Art 90, LMA

La gravedad del daño causado al medio ambiente, a la salud o calidad de vida de las personas.

Las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado.

El beneficio obtenido por el infractor.

La capacidad económica del infractor.

La reiteración en la violación de la Ley y su reglamento

SANCIÓN MÍNIMA

En cualquier estado del procedimiento el presunto infractor podrá reconocer que ha cometido la infracción que se le atribuye y si restaurare o reparare el daño causado al medio ambiente e indemnizare a los particulares que hubieren sufrido perjuicios, se le impondrá la sanción mínima.

Dr. R. Alvarado

CONSIDERACIONES

OCASIONADO EL DAÑO, SURGE LA OBLIGACIÓN DEL AGENTE CAUSANTE DE RESTAURAR EL AMBIENTE, ES DECIR DE VOLVER LAS COSAS AL ESTADO PREVIO A LA LESIÓN

CASO CONTRARIO, DEBERÁ COMPENSAR O INDEMNIZAR

VALUO DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

Se ordena al infractor la restauración, restitución o reparación del daño causado al ambiente, concediéndole un plazo prudencial para hacerlo. Caso de incumplimiento se procederá a determinar por peritos nombrados por el Ministerio el valor de la inversión que debe ser destinada a tales objetivos.

La certificación del valúo y de la resolución que ordena la restauración, restitución o reparación del daño tendrá fuerza ejecutiva contra el infractor.

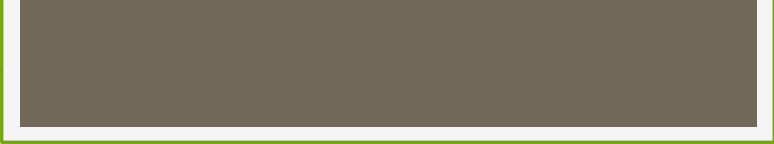
Dr. R. Alvarado

RECURSO DE REVISIÓN

Art. 97, LMA:

Toda resolución pronunciada en la fase administrativa admitirá el recurso de revisión, el cual conocerá y resolverá el Ministerio con vista de autos dentro del plazo de diez días hábiles. El plazo para interponerlo será de cinco días hábiles contados a partir de la notificación y tendrá carácter optativo para efectos de la acción Contencioso Administrativo

Dr. R. Alvarado



Dr. R. Alvarado